

Testamento de Alonso Montes (1578)

Lic. Arturo Rocha Cortés
Director del Boletín Guadalupano

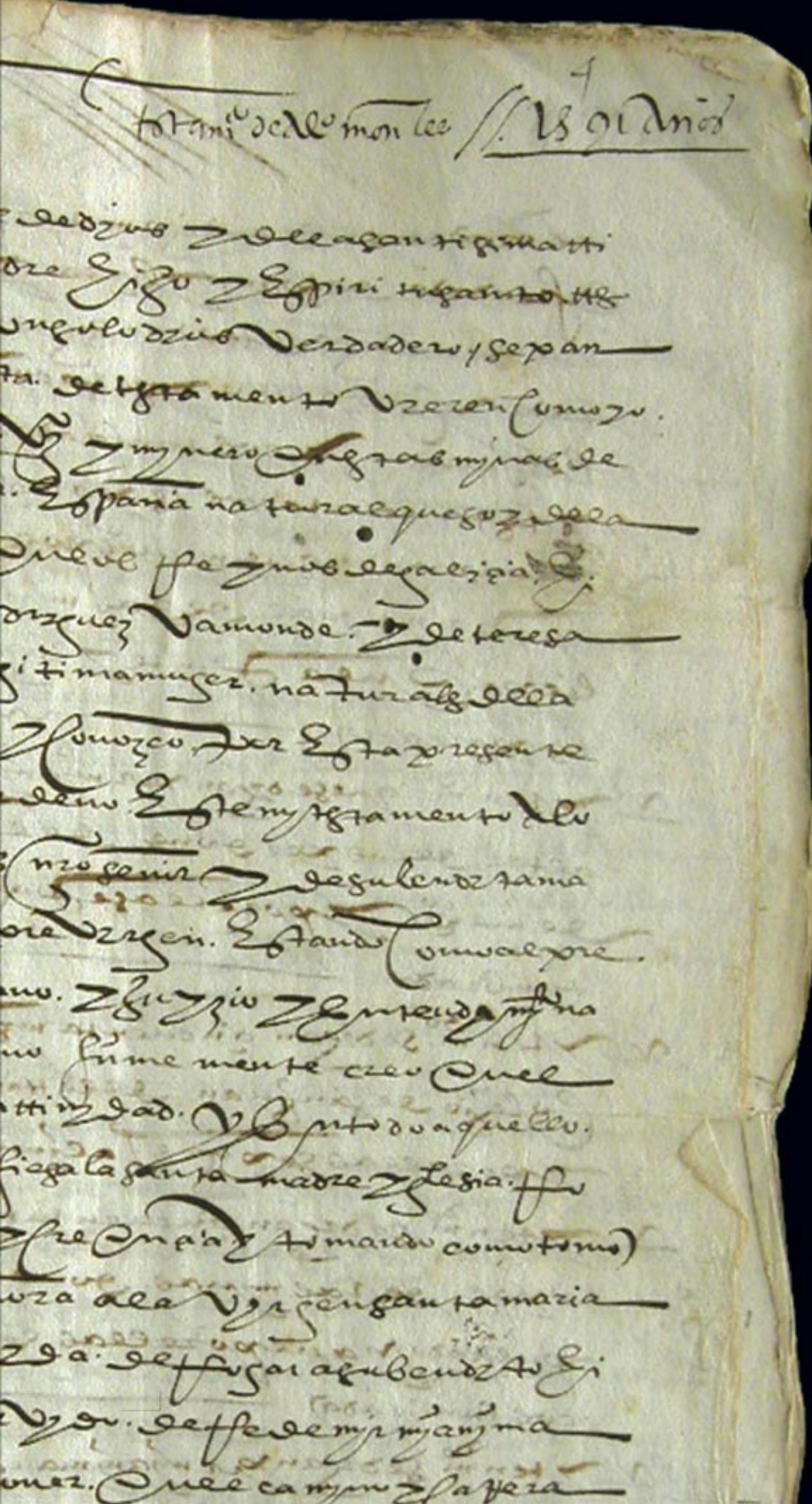
Continuando con la publicación de los testamentos guadalupanos del Archivo General de la Nación de la ciudad de México, presentamos en este número el de Alonso Montes Vamonde, vecino y minero de la minas de Pachuca de la Nueva España, otorgado ante la fe del escribano público Pedro Morán, el 30 de octubre de 1578.

Don Alonso era un español originario de la ciudad de Santiago, "en los reynos de galicia [sic]", hijo legítimo de Alonso Rodríguez Vamonde y de Teresa Ramírez, su mujer, naturales de la misma ciudad. Era acaudalado, a juzgar por las disposiciones de su testamento, de cuyos autos presentamos un detalle en esta página.

Entre diversas cosas, acordóse en su testamento de dejar dos marcos de plata a la cofradía del Santísimo Sacramento de las minas de Pachuca (cofradía a la que pertenecía), y un marco de plata "a n[uest]rā de los rremedios de la çibdad de mex[i]co p[ar]a la obra de la d[ic]ha yglesia. e se pague de mjs bienes [sic]". Pero también dispuso se mandase "a la obra de n[uest]rā señora de guadalupe de la çibdad de mex[i]co vn marco de plata... [sic]".¹

Con "obra", empero, no han de entenderse necesariamente trabajos de edificación o remodelación en marcha, sino que las cantidades de dinero mencionadas se dejan a aquella "fundación" o sea a aquella "obra", (en este caso, la segunda ermita que erigió el Arzobispo Alonso de Montúfar).

Autos fhos sobre el cumplim.^{to} de el Testamento de Alonso Monte Vamonde: fho en 30 de octu.^e de 1578, por ante Pedro Moran escrivano Publico, AGN, Ramo: Bienes Nacionales, vol. 391, exp. 16. (© Derechos Reservados. AGN-México).



¶ Y ten m que sedigan. Vey nre mre dñe e fabi
ge deo deo eur evnes. Dur las & m'nae eoruya
torio. Zgo aguon vee lumenata lus aubrando
¶ Y ten m que sedigan en tya. Dur las am
mas eedas xoriguas. & Gres gres aeguicas
gu. Zobligayn. Los quals se digan. Las auas cuon
la Onra Zel dia xoringoae. exta mynae.
Zedac. Et hac. ghaeuata. Cne xapitez eugras
sun de wybae bacca. le porcione. Zeguon
delimona. lus aubrando
¶ Y ten m que sedigan delimona. aeo fradia. que gan
tua crumento. estao inyale. que mar aie de xolapa
que tres mu dux que gan. Zgo aguendan y bren
¶ Y ten m. aea obia de mta geniza eeguadacu de
la q' dad eemex. Un mar aie de xolapa. Zeguac
go xapone de wybae
¶ Y ten m. Et un mar aie de xolapa. Ma geniza eeeve
fame dios. de la q' dad eemex. po la obiane
la q' dad eplasia. Zgo aguue eemibren
¶ Y ten m que se een delimona. aea q' pita ee
xun de oys. que ea q' dad eemex ai aduadue.
Y congejat. Zganor. Luber evnes que Onra. Stan
Concedrde. Los quals zgo aguien eemibren
¶ Y ten m. manda. fer co gal. cada una eea
Un pagu. Cneas quals los Espevi grava part
que os que treuen. Zle por teneen. A mi bren
eas quals zgo aguien eemibren
¶ Y ten m que sediga. On cada Unaiv ae genis sangre
m'nae abogado. Un ampa. La qual sea cantada.
¶ Y fues. Bmarg. & catalyna ee canura. Zalv

Autos fhos sobre el cumplim.^{to} de el Testamento de Alonso Monte Vamonde: fho en 30 de octu.^e de 1578, por ante Pedro Moran escrivano Publico, AGN, Ramo: Bienes Nacionales, vol. 391, exp. 16, f. 5r (© Derechos Reservados. AGN-México).

yten ma[n]do. que se digan. veinte mjsas en el d[ich]º
 de las personas por las anjmas de purga
 torio y se paguen de lmosna lo acostumbrado
 yten m[an]do que se digan çien mjsas por las anj-
 mas de las personas [...] por zenso y algun car-
 go y obligacion las cuales se digan las cincuen-
 ta en la yglesia principal destas mjas.
 y las otras cincuenta en la parte y lugar
 done a mis albaçeas l[e]s pareciere y se paguen
 de limosna. lo acostumbrado)
 yten m[an].º se le de de lmosna a la cofradia del san-
 to sacramento destas mjas dos marcos de plata
 del diezmo por [diezmar] y se paguen de mis bienes
 yten mando a la obra de n[uest]rā señora de guadalupe de
 la çibdad de mex[i]co vn marco de plata el qual
 se pague de mis bjenes)
 yten m[an]do otro marco de plata a n[uest]rā de los
 rremedios de la çibdad de mex[i]co p[ar]a la obra de
 la d[ic]ha yglesia. e se pague de mjs bienes.
 yten m[an]do ue se den de lmosna al hospital de
 amor de dios de la çibdad de mex[i]co cinco ducados
 p[ar]a conseguir y ganar los perdones que en el estan
 conçedidos. los cuales se paguen de mjs bienes.
 yten m[an]do a las mandas forçosas a cada vna dellas)
 vn peso con las cuales las espero [quijtar ?] aparte
 del d[e]r[ech]º que tienen y les perteneçen a mis bienes.
 los cuales paguen de mjs bienes.
 yten m[an]do que se diga en cada vn año al señor san joseph
 mj señor y abogado vna mjsa. la qual sea cantada
 e rruego y encargo a catalyna de çamora y al[ons]o

1/2 Real
 (1572-1598)
 Philippvs II Dei Gratia
 Hispaniarvm et Indiarvm Rex
 Plata



NOTAS

¹ Autos fhos sobre el cumplimientº de el Testamento de Alonso Monte Vamonde: fho en 30 de octubro de 1578, por ante Pedro Moran escrivano Publico, AGN, Ramo: Bienes Nacionales, vol. 391, exp. 16, f. 5r (© Derechos Reservados. AGN-México).